**N° 3**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y media de la tarde del doce de enero de mil novecientos veinticinco, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Castro, Fernández y Conjuez José Alberto Castro Rodríguez.

**Artículo II**

Tomando en consideración el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Joaquín Robleto Vargas, quien alega que está detenido ilegalmente pues no ha cometido delito alguno; que lo que ha habido es una confusión, ya que el delito de violación que se le imputa fue cometido por Joaquín Fletes y no por él. Vistos el informe del Juez del Crimen de Alajuela del que aparece que contra Joaquín Fletes existe sentencia condenatoria por el delito de violación en daño de Juana María Ortiz, y el telegrama del Alcalde de Villa Quesada, del que resulta que el recurrente es el mismo contra quien existe la condenatoria antes aludida, pues así lo informa el padre de la ofendida y además tuvo a la vista varios telegramas mostrados por el recurrente dirigidos a este con el nombre de Joaquín Fletes, y otras con el de Joaquín Robleto, se resolvió: declarar sin lugar el recurso por no estar en ninguno de los casos del artículo octavo de la Ley de Hábeas Corpus.